

255-024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU, N° 411-2024-MINEDU y N° 416-2024-MINEDU, a fin de incluir los Juegos Escolares Deportivos y Paradesportivos 2024 "Edición Bicentenario" a ser organizados y ejecutados por el sector Educación durante el Año Fiscal 2024, así como de la condición y cantidad de sus participantes respecto de los cuales se requiere el financiamiento del costo de los pasajes aéreos, terrestres y fluviales, incluido rutas intermedias, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, mediante el Informe N° 01673-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UUP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión técnica favorable respecto de lo sustentado y solicitado por la DEFID, indicando que los Juegos Escolares Deportivos y Paradesportivos 2024 "Edición Bicentenario", a ser organizados y ejecutados durante el año 2024, cuya incorporación solicita la DEFID, se encuentran alineados con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación, y, para financiar los gastos que irrogaría su implementación, se cuenta con los créditos suficientes y disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU, N° 411-2024-MINEDU y N° 416-2024-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes; cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2323389-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L., concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en el futuro "Parque Eólico Boreas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2024-MINEM/DM

Lima, 2 de setiembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 27414224 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el futuro "Parque Eólico Boreas", presentada por la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L.; los Informes N° 660-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 673-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0469-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0848-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3757074, de fecha 04 de junio de 2024, la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. presentó una solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el futuro "Parque Eólico Boreas" con una capacidad instalada de 210 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en los distritos de Lobitos y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el futuro "Parque Eólico Boreas";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L., la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en el futuro "Parque Eólico Boreas" con una capacidad instalada de 210 MW, los cuales se llevarán a cabo en los distritos de



Lobitos y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 17:

| VÉRTICE | ESTE | NORTE |
|---------|-------------|--------------|
| P1 | 470112.3200 | 9507450.4620 |
| P2 | 467610.3120 | 9505728.9390 |
| P3 | 467172.9520 | 9503813.3570 |
| P4 | 468101.6160 | 9503446.6370 |
| P5 | 471136.1000 | 9505361.2980 |
| P6 | 472897.1480 | 9504312.3150 |
| P7 | 475038.4870 | 9503693.7780 |
| P8 | 478768.5820 | 9506925.4330 |
| P9 | 481435.1200 | 9507922.8700 |
| P10 | 483570.9450 | 9511827.9960 |
| P11 | 473092.3000 | 9511844.9600 |

Artículo 3.- Disponer que la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010- EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, esta Dirección ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2321826-1

Establecen medida de excepción para evitar la afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos, Turbo A-1, Gasolinas y Diesel B5 en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 291-2024-MINEM/DGH

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO, los Expedientes N°s. 3816213 y 3825256 presentados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., mediante el cual solicitó autorizar la exoneración de disponer de las existencias mínimas de cinco (5) días calendario del despacho promedio de Turbo A-1, Gasolinas y Diesel B5, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, declara el servicio de transporte aéreo como un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino. En ese sentido, corresponde al Estado garantizar la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo, así como velar por su normal funcionamiento;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 064-2010-EM, es visión de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueva el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua; siendo uno de los objetivos de la política, contar con un abastecimiento energético competitivo;

Que, el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM señala que los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada deberán mantener en cada Planta de Abastecimiento, una existencias media mensual mínima de cada combustible almacenado equivalente a quince (15) días calendario de su despacho promedio de los últimos seis (6) meses calendario anteriores al mes de cálculo de las existencias y en cada Planta de Abastecimiento una existencia mínima de cinco (5) días calendario del despacho promedio en dicha Planta;

Que, de acuerdo con lo informado por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., los problemas de producción en la Refinería Iquitos, y aspectos climatológicos del río Amazonas, que afectan la logística para el transporte de Combustibles Turbo A-1, Gasolinas y Diesel B5 por vía fluvial, viene incidiendo en las operaciones de abastecimiento y suministro de dichos Combustibles en el departamento de Loreto;

Que, de acuerdo a la información verificada, se advierte que los inventarios de Diesel, Gasolinas y Turbo A-1 son críticos, especialmente para el Diesel y Gasolinas, con autonomías menores a dos (2) días calendario;

Que, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, es de vital importancia brindar seguridad para garantizar el desarrollo de las actividades de comercialización de Combustibles en el contexto de alcanzar el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM y sus modificatorias, establece que ante la existencia de una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos.

Que, asimismo, la citada norma faculta el establecimiento de medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de la obligación de mantener existencias de combustibles líquidos, así como, de comercializar la mezcla de combustibles con biocombustibles, aprobadas